

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ENE 2025
16:00 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 3 de enero de 2025.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/001/2025
ASUNTO: Se presenta **INICIATIVA**

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultas

LIC. FERNANDO JARA SOTO
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
03 ENE 2025
16:00 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día siete de enero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de enero de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la maternidad, ha sido considerado como un **"hecho jurídico"** natural del que la sociedad debe tener una amplia conciencia, toda vez que se trata de algo que sucede de manera natural en la vida de una mujer, dada su propia característica fisiológica, biológica y física, y que desde luego **produce consecuencias jurídicas**, lo que obliga a que entre bajo la protección de las leyes existentes en todo

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

régimen de gobierno; es decir, la *"Protección de la Maternidad es un hecho jurídico, relacionado con la reproducción del ser humano, del cual surgen derechos y obligaciones..."*¹.

En ese orden de ideas, resulta inevitable que dicha **maternidad** se encuentre aislada de los aspectos sociales, económicos y políticos de la sociedad, por ello entendemos que no solo se trata de proveer de todos los derechos a la **mujer**, sino también a la vida de otro ser humano que se gesta en el cuerpo de otro ser humano; es decir, *"...la protección se justifica, en primer lugar, porque toda persona tiene derecho a la salud, en segundo lugar, la ley protege la organización y el desarrollo de la familia. En tercer lugar, la maternidad tiene una función social vital como medio de continuar la descendencia humana..."*²

Atento a dicha protección y siendo que pocos aspectos de la vida, resultan exclusivos de la **MUJER**, (como es el caso del embarazo), la suscrita considera de vital importancia cubrir todas las aristas que envuelven la procreación de otra vida, para alcanzar o garantizar el buen desarrollo personal de las mujeres, quienes debe experimentar siempre la tranquilidad de que sus derechos humanos, están siendo protegidos en todo ámbito de la vida en sociedad, sin discriminación alguna; tal es el caso de sus aspiraciones académicas, laborales, profesionales y desde luego político-electorales.

En México, a pesar de los esfuerzos legislativos por establecer desde nuestra Constitución Federal la **prohibición de toda discriminación**, sigue siendo una problemática que por sus características se vincula de inmediato a la práctica de conductas violentas que son mayormente reflejadas o empleadas en contra de las mujeres, y una de las problemáticas recurrentes, es la **discriminación laboral por**

¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-09-06.pdf>

² *Idem*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

embarazo, ya que se experimenta una especie de rechazo hacia dicho estado de la mujer por considerar que el **embarazo** le disminuye capacidades y en seguida es víctima de situaciones como:

- a) Hostigamiento laboral
- b) Negación de ascenso
- c) Diferencia salarial con respecto al hombre.
- d) Reducción en el Salario.
- e) Cambio de horarios sin consultar a la trabajadora
- f) Negación de permisos
- g) Imponer actividades que arriesgan su salud³

Ahora bien, considerando que, a causa de la lucha constante de las mujeres, en la actualidad se ha alcanzado ya una participación aparentemente igualitaria entre los hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida, por lo que respecta a la POLÍTICO-ELECTORAL, aún existe una gran brecha de desigualdad que pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia política, pues si bien, se han alcanzado metas significativas para acceder a los espacios de decisión, aún existe una gran deuda para proteger los derechos de las mujeres en la vertiente del ejercicio del cargo.

Es decir, se han alcanzado avances en materia del acceso al poder, pero al momento de ejercerlo, las mujeres aún experimentan cuestiones de violencia política y discriminación en el ejercicio del cargo; por tal motivo, el **objeto de la presente iniciativa**, radica en **proteger los derechos político electorales de las funcionarias municipales en la vertiente del ejercicio del cargo, cuando por cuestiones de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, deban apartarse temporalmente del ejercicio de su cargo;** debiendo hacerlo, bajo un

³ *La discriminación laboral por embarazo*. Serie: Prácticas que vulneran la maternidad en México. Early Institute.org.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

clima de tranquilidad y sin que ello implique su suspensión, destitución o revocación de mandato, como ha ocurrido en diversas ocasiones, tal y como se refleja en el Informe Especial: Violencia contra las Mujeres en el ejercicio público, presentado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, el pasado 10 de diciembre de 2024 y del cual se cita lo siguiente:

...

De los casos documentados por este Organismo defensor de derechos humanos se citan los siguientes:

Asumió el cargo de Suplente de Regidora... para la administración 2020-2022, sin embargo el 20 de junio del 2020 se alivió prematuramente porque se le adelantó el parto, estando internada hasta el 28 del mes y año citados, por lo que su madre acudió ante el Presidente Municipal a comentarle el motivo de su ausencia; que la dieron de alta el 15 de julio del 2020, y por los tratamientos de su bebé se quedó, por lo que el 1° de agosto se presentó a laborar, y el Presidente le comentó que ya le había levantado un acta de abandono de actividades y que no podía seguir en el cargo porque "era un mal ejemplo para el pueblo por ser madre soltera"; así mismo, la Regidora y el Presidente le exigían conocer quién era el padre de su bebé; no le pagaron sus dietas y el 9 de octubre el Presidente le pidió que firmara su renuncia por el hecho de ser madre soltera.

A la Regidora de..., le negaron su incapacidad por maternidad y le dijeron «se tiene que hacer responsable de sus actos, hizo muy mal embarazarse estando en su cargo, está dando un mal ejemplo para el pueblo», después de aliviarse y regresar de su permiso por maternidad, el Presidente le dijo «ya no le voy a dar su

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

cargo, fungirá el suplente, dio un mal ejemplo al pueblo» y respecto a su dieta no se la querían pagar.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
<p>ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.</p> <p>Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.</p> <p>En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.</p>	<p>ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo, excepto cuando se trate de concejales mujeres en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, ya que, en estos casos bastará la solicitud de licencia.</p> <p>Tratándose de ausencias en virtud de las disposiciones previstas en el párrafo anterior, por asuntos de mero trámite y por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes; quien deberá cumplirlas con estricto respeto a la perspectiva de género.</p> <p>...</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>ARTICULO 85.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar al Congreso del Estado la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de los integrantes del Concejo Municipal.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTICULO 85.- ...</p> <p>No será considerado abandono del cargo, la ausencia de las mujeres en el desempeño de sus funciones cuando por razón de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, requieran apartarse de sus funciones temporalmente.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 82 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo, **excepto cuando se trate de concejales mujeres en estado de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad, ya que, en estos casos bastará la solicitud de licencia.**

Tratándose de ausencias **en virtud de las disposiciones previstas en el párrafo anterior, por** asuntos de mero trámite y por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes; **quien deberá cumplirlas con estricto respeto a la perspectiva de género.**

...

ARTICULO 85.- ...

No será considerado abandono del cargo, la ausencia de las mujeres en el desempeño de sus funciones cuando por razón

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

***de embarazo, parto, puerperio, control prenatal o maternidad,
requieran apartarse de sus funciones temporalmente;
considerándose ilegal su sustitución, revocación o suspensión
que se realice durante el transcurso de su ausencia.***

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.**

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA